

**El valiente y el baladrón**  
**Un caso de homicidio**  
**en la villa de Escandón, Nuevo Santander, 1767-1769**

*The Brave Man and the Braggart*  
*A Case of Homicide in the Town*  
*of Escandón, Nuevo Santander, 1767-1769*

**Antonio CRUZ ZÁRATE**

<https://orcid.org/0009-0007-4661-7910>

Instituto Nacional de Antropología e Historia (México)

Dirección de Estudios Históricos

[apachemezcalero@hotmail.com](mailto:apachemezcalero@hotmail.com)

**Resumen**

El objetivo de este artículo es examinar un caso particular de homicidio acaecido en el centro-sur de la Colonia del Nuevo Santander, Nueva España. En julio de 1768, el teniente de justicia inferior de la villa de Dulce Nombre de Jesús de Escandón apresó, encarceló y formó una causa criminal ordinaria a Felipe Nerio por la muerte de José de Torres. El crimen fue facilitado porque los implicados vivían en el mismo vecindario y trabajaban en la misión de indios, colindante con el pueblo de españoles. Con posterioridad, el gobernador provincial remitió la causa sustanciada a la Real Audiencia de México. El fiscal de lo civil revisó la causa criminal porque era caso de Corte y emitió sentencia, por ello el suceso quedó documentado. El estudio de caso parte de un expediente judicial del siglo XVIII. En el análisis, empleo el enfoque de la historia sociocultural de la administración de justicia y abono al conocimiento de los conflictos interpersonales de la gente del ámbito rural, sus comportamientos y los imaginarios de los vecinos del Nuevo Santander.

**Palabras clave:** honor; estatus; violencia; conflicto interpersonal; homicidio; justicia criminal ordinaria; Nuevo Santander.

**Abstract**

*The aim of this article is to examine a particular case of homicide that occurred in the south-central colony of Nuevo Santander, New Spain. In July 1768, the lieutenant of inferior justice of the town of Dulce Nombre de Jesús de Escandón arrested, imprisoned and filed an ordinary criminal case against Felipe Nerio for the death of José de Torres. The crime was facilitated because those involved lived in the same neighborhood and worked at the Indian mission, adjacent to the Spanish town. Subsequently, the provincial governor referred the substantiated case to the Real Audiencia [Royal Court] of Mexico. The civil prosecutor reviewed the criminal case because it was a court case and issued a sentence, thus the event was documented. The case study is based on a judicial file from the 18th century. I analyze the case through the sociocultural history of the*

Recepción: 4 de marzo de 2024 | Aceptación: 26 de agosto de 2024



© 2025 UNAM. Esta obra es de acceso abierto y se distribuye bajo la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

*administration of justice and I contribute to the knowledge of the interpersonal conflicts of people in rural areas, their behaviors and the imaginaries of the residents of Nuevo Santander.*

*Keywords: honor; status; violence; interpersonal conflict; homicide; ordinary criminal justice; Nuevo Santander.*

## *Introducción*

Este artículo tiene por objetivo demostrar cómo la causa criminal por homicidio seguida contra Felipe Nerio proporciona indicios para comprender el origen del conflicto —ofensa al honor masculino—, la violencia interpersonal,<sup>1</sup> la infrajudicialidad<sup>2</sup> y la justicia criminal en un territorio fronterizo de la Nueva España. Asimismo, su estudio permite ahondar en los siguientes puntos: a) el motivo de Felipe para agredir físicamente a José de Torres; b) los comportamientos y los valores morales generalmente comunes de la sociedad novohispana; c) la circunstancia del delito; y d) algunos aspectos de la vida cotidiana —materialidad y condiciones de vida— de los vecinos del Nuevo Santander.

Este caso de estudio se inscribe en el contexto de las dificultades que tuvieron los poderes civil y eclesiástico para implantar el modelo de “buenas costumbres” —disciplinamiento social— en la plebe del Nuevo Santander en la segunda mitad del siglo XVIII. Las autoridades provinciales intentaron persuadir a los vasallos de que ellos no podían hacer justicia por propia mano, dado que los tenientes de justicia o la burocracia letrada —gobernadores provinciales e intendentes, entre otros— eran los únicos capaces de impartirla. De hecho, las causas ordinarias eran un mecanismo de moralización de los vasallos. El enfoque metodológico es el de la historia socio-cultural de la administración de justicia penal.

<sup>1</sup> Por este concepto entiendo todos aquellos actos violentos surgidos entre dos o más personas en el devenir de su vida cotidiana. Andrea Grande Pascual, “La violencia interpersonal en el Señorío de Vizcaya durante las crisis de Antiguo Régimen (1766-1841)” (tesis de doctorado, Universidad del País Vasco, 2019), 603.

<sup>2</sup> Entiendo por infrajudicialidad “los mecanismos que, al margen de las instituciones administradoras de justicia oficial, utilizan las comunidades del Antiguo Régimen para resolver los conflictos existentes entre sus miembros y restablecer la paz”. Raquel Iglesias Estepa, “Las quiebras del orden cotidiano. Comportamientos criminales en la sociedad gallega de fines del Antiguo Régimen”, *Obradoiro de Historia Moderna*, núm. 13 (2004): 283, <https://doi.org/10.15304/ohm.13.866>.

Por lo anteriormente expuesto, considero que el historiador realiza preguntas generales a la documentación histórica. En este caso, a las causas criminales ordinarias. Sin embargo, se obtienen respuestas particulares y diversas sobre una misma transgresión moral. Ahora es momento de preguntarse ¿quiénes eran los responsables de defender el honor en la comunidad doméstica? ¿Qué entendían por honor? ¿Qué estrategias socioculturales emplearon para defenderlo? ¿Qué tan invasiva o alejada era la administración de justicia en las sociedades de frontera? En este artículo pretendo dar respuesta a estas preguntas.

Un aspecto importante por considerar son las limitantes de las fuentes documentales del Antiguo Régimen, cuyos registros judiciales son reflejo de la actividad del gobierno político; es decir, sólo muestran aquellos delitos seguidos de oficio o denunciados por los agraviados o sus familias, no la criminalidad realmente acontecida.<sup>3</sup> Otro aspecto por tener en cuenta es la ausencia frecuente en las causas criminales de la época debido al costo del juicio. De hecho, ésta era una de las razones por las cuales la plebe —básicamente la gente española— no acudía a pedir justicia, dado que podía significar la ruina económica del demandante y del denunciado por igual.

Con base en lo registrado y lo estudiado sobre la Colonia del Nuevo Santander, considero que las transgresiones de la fe y la moral cometidas por *gente de razón*<sup>4</sup> no eran muy frecuentes. De hecho, únicamente conozco los siguientes casos judiciales: el de Salvador Manuel Soria y su cómplice, quienes robaron la casa de doña Martha de Jesús Guillén y posteriormente forzaron su voluntad, en la villa de Jaumave en 1758.<sup>5</sup> La denuncia del capitán Antonio José Oyarbide ante el comisario inquisitorial contra la mulata María Marta por ser supersticiosa y adivinadora. La denuncia fue en la villa de Horcasitas en agosto de 1775.<sup>6</sup> O el caso de la causa criminal ordi-

<sup>3</sup> Grande Pascual, “La violencia interpersonal en el Señorío de Vizcaya...”, 606.

<sup>4</sup> Ser gente de razón podría implicar hablar español, provenir de un linaje *limpio*, vestir decentemente o ser buen católico, tener vergüenza, entre otros calificativos de índole moral.

<sup>5</sup> “Autos criminales con que dio cuenta el coronel don José de Escandón, hechos contra Salvador Manuel de Soria y Juan Lucio, vecinos del Jaumave, por querrela de doña Martha de Jesús Guillén poblador de dicho Jaumave, por haberle [roba]do su casa y forzádola”, villa de Jaumave, 1758. Archivo General de la Nación (en adelante, AGN), *Criminal*, v. 674, exp. 2a, ff. 5-48.

<sup>6</sup> Julio César Martínez Velarde, “La mulata ‘supersticiosa’ y el capitán ‘arrepentido’. Resistencia y asimilación cultural en una denuncia inquisitorial, Nuevo Santander, 1775”, *Huarte de San Juan*, núm. 30 (2023): 161-179, <https://doi.org/10.48035/rhsj-gh.30.8>.

naria contra el receptor de alcabalas don Pedro de Güemes en 1792, en la villa de Altamira, por su vida escandalosa.<sup>7</sup> Finalmente, el caso extremo fue el del real de minas de San Nicolás de Croix, el poblado con más denuncias y causas criminales de la provincia.<sup>8</sup> Al respecto, Fernando Olvera Charles documentó 25 ataques violentos de los “indios bárbaros” a los vecindarios de las sierras de la Tamaulipa, la Vieja y Nueva, durante los años de 1777 a 1785.<sup>9</sup>

Este trabajo está dividido en dos partes. En la primera presentaré la información sociocultural del pueblo de gente mestiza, describiré a los implicados en el crimen de sangre, sus motivaciones y propósitos. En la segunda trataré el tema de los conflictos interpersonales motivados por el deshonor —homicidio—, la administración de justicia criminal y las dificultades que los administradores de justicia enfrentaron para sustanciar la causa criminal y cumplir la sentencia. Cerraré el escrito con algunas ideas sobre las penas contra los transgresores morales en la época virreinal.

### *El giro económico de la villa de Dulce de Nombre de Jesús de Escandón*

A partir de 1757, las hostilidades de los indios janambres disminuyeron gradualmente lo que permitió el florecimiento económico de la provincia.<sup>10</sup> Sin embargo, las hostilidades de los indios rebeldes al rey o de los malhechores continuaron como anoté anteriormente. Según José Luis Aguilar Guajardo, ese año marcó el inicio del crecimiento de la ganadería local, que

<sup>7</sup> Antonio Cruz Zárate, “La vida escandalosa de don Pedro de Güemes en la villa de Altamira, Nuevo Santander (1792-1793)”, *Historias*, núm. 109 (2021): 28-44, acceso el 10 de febrero de 2025, <https://revistas.inah.gob.mx/index.php/historias/article/view/18764>.

<sup>8</sup> Al respecto véase Antonio Cruz Zárate, “La justicia ordinaria en el Nuevo Santander, siglo XVIII”, *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas. Universidad Autónoma de Tamaulipas*, núm. 5 (febrero 2023): 12-15, acceso el 10 de febrero de 2025, <https://boletindelinstitutodeinvestigacioneshistoricas.uat.edu.mx/index.php/boletin/article/view/50/38>.

<sup>9</sup> Fernando Olvera Charles, “Auge y ocaso de la resistencia nativa. Análisis comparativo de su decurso en el centro-sur y norte del Nuevo Santander, 1780-1796”, *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 68 (2023): 53, <https://doi.org/10.22201/iih.24486922e.2023.68.77727>.

<sup>10</sup> Nelson Jofrak Rodríguez Cázarez, “Janambres. Mitote fronterizo, cohesión étnica y zonas imprecisas en la América Septentrional Oriental, siglos XVII-XVIII” (tesis de maestría, El Colegio de San Luis, 2019), 271.

se sostuvo hasta 1795.<sup>11</sup> Finalmente, debo aclarar que la villa de Escandón era parte de los 26 asentamientos humanos establecidos por el gobernador José de Escandón (1748-1766).

La villa de Escandón —hoy Xicoténcatl— estaba compuesta por un mosaico variopinto de personas de todas las calidades estamentales: españoles peninsulares, americanos, mestizos, mulatos, indios de guerra y de paz.<sup>12</sup> En 1757, el vecindario español constaba de 69 familias con 310 miembros de todas las edades y géneros.<sup>13</sup> Los vecinos poseían en conjunto 213 caballos de uso, 289 yeguas de cría, 272 vacas de cría, 92 bueyes para labrar la tierra, 525 cabezas de ganado menor de cría, 22 mulas de carga y 19 burros.<sup>14</sup> La villa colindaba con el pueblo de misión compuesto por 12 familias de indios pames.<sup>15</sup> El administrador de los bienes temporales de la misión era un ministro franciscano.

La mayoría de la población asentada en el vecindario era gente de razón. Su actividad económica principal era la agricultura de temporal y las relacionadas con la cría, el cuidado y el trueque o la venta de ganado mayor. A pesar de la fertilidad de la tierra, la mayoría de los vecinos de la región practicaba la agroganadería de subsistencia.<sup>16</sup> Entonces no es de extrañarse que Felipe Nerio prestara sus servicios en las armas del rey y que en sus tiempos de ocio trabajara en el rancho de Tomás Aguilar, dueño de un sitio de ganado menor que colindaba con la misión de indios (véase el mapa 1).

<sup>11</sup> José Luis Aguilar Guajardo, *La ganadería en el Nuevo Santander, 1757-1795* (México: Colofón/Universidad Autónoma de Tamaulipas, 2020), 130.

<sup>12</sup> Al respecto véase Patricia Osante, “El éxodo mestizo al territorio del seno mexicano, siglo xviii”, en *Historia comparada de las migraciones en las Américas*, coord. de Patricia Galeana (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016), 67-84.

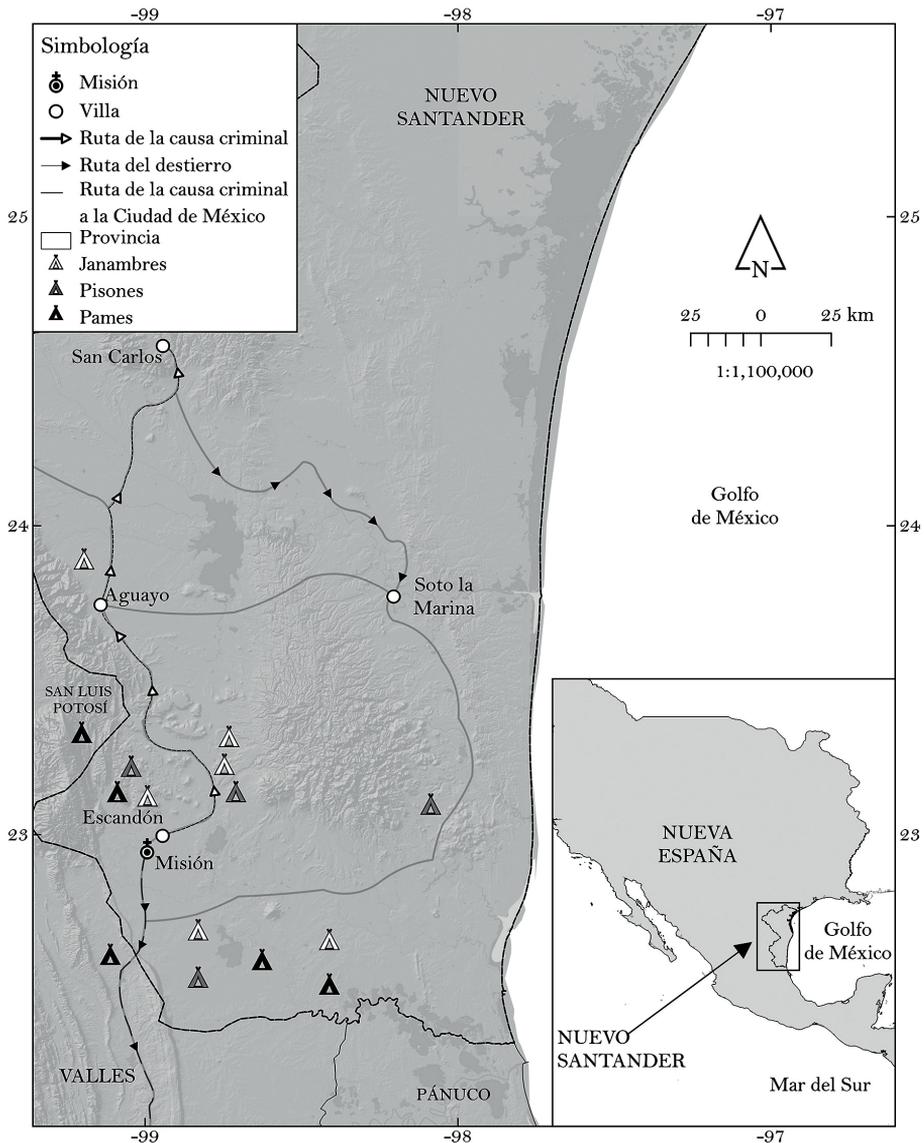
<sup>13</sup> José Tienda de Cuervo, *Poblar el septentrión II. Estado general de las fundaciones hechas por don José de Escandón en la Colonia del Nuevo Santander*, t. 1, est. intr., transcr. y notas de Patricia Osante (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, 2013), 364.

<sup>14</sup> Agustín López de la Cámara Alta, *Descripción general de la Colonia del Nuevo Santander*, est. prel., transcr. y notas de Patricia Osante, pres. de J. Omar Moncada Maya (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2006), 120.

<sup>15</sup> Tienda de Cuervo, *Poblar el septentrión II...*, 377-378.

<sup>16</sup> Patricia Osante y Rosalba Alcaraz Cienfuegos, *Nuevo Santander, 1748-1766. Un acercamiento al origen de Tamaulipas* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes/Gobierno Municipal de Ciudad Victoria, 2014), 156.

Mapa 1  
 UBICACIÓN Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL  
 NUEVO SANTANDER EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII



FUENTE: elaboración de Carlos Roberto Cruz Gómez con base en información obtenida de HGIS de las Indias (<https://www.hgis-indias.net/index.php/en/>) y datos del autor. Está señalado el lugar del crimen de sangre, el sitio donde se refugió el criminal, las distancias entre la villa de Escandón y la capital de Nuevo Santander y el lugar de destierro del reo.

En cuanto a los acontecimientos que afectaron al vecindario del Nuevo Santander, puedo mencionar que entre 1767 y 1769 ocurrió el anhelado reparto de tierras pendiente desde la fundación de la provincia en 1748. Considero que este proceso consolidó la tenencia de la tierra en la provincia de manera generalizada; si bien es cierto que el gobernador Escandón mercedó tierras a su séquito, éste fue un hecho aislado. En algunos casos, el reparto de tierras acrecentó los conflictos entre vecinos, sobre todo porque los linderos eran difusos o porque el ganado pastaba en terrenos de uso común. De ahí la necesidad de herrarlo, ya que el acto de herrar implicaba diferenciarlos y constatar el número de cabezas de ganado y, por lo tanto, su riqueza. Así se evitaban pleitos con los pobladores.

Pese a la escasa información disponible, considero que la venta de ganado herrado incrementó en esa temporalidad. Esto lo deduje de la solicitud del comerciante viandante don Antonio Arana, fechada en 1775, quien pidió facultad a la Real Audiencia de México para reconocer los ganados de la Colonia del Nuevo Santander y la Huasteca y, de esta manera, evitar adquirir ganado robado porque estaba herrado. Él intercambiaba productos —aperos de trabajo agrícola, azadones, machetes, cuchillos; de cocina, tejidos de lana, piloncillo, especias, vino, zapatos, entre otros— por ganado, con los vecinos de la región<sup>17</sup> y vendía el ganado en los reales de minas de San Luis Potosí o en otras provincias cercanas.

### *Apuntes sobre la cultura del honor/deshonor en la Nueva España*

Las corporaciones políticas como los cabildos catedralicios<sup>18</sup> y la gente novohispana —élite y plebe— defendieron públicamente su honor y su estatus estamental, incluso si esto implicaba confrontación y enemistad diplomática, golpes, heridas o la muerte de alguno de los contrincantes. El hecho injurioso era considerado un robo del honor y un escándalo público. Por esa razón, el ataque a la reputación corporativa o personal por medio de palabras o hechos podía servir perfectamente para desencadenar una

<sup>17</sup> “Don Antonio Arana pidiendo facultad de reconocer los ganados de la Colonia y Huasteca haver si están herrados”, Nuevo Santander, ca. 1775. AGN, *Provincias Internas*, v. 138, exp. 1, ff. 1f-8f.

<sup>18</sup> Al respecto véase David Carbajal López, “El asiento de los canónigos. Sillas, honor y patronato en el siglo XVIII novohispano”, *Letras Históricas*, núm. 17 (otoño 2017-invierno 2018): 17-39, <http://dx.doi.org/10.31836/lh.17.6350>.

secuencia de acciones violentas, tendientes a responder la ofensa recibida, o establecer juicios criminales en contra de los ofensores, con lo cual se manifestaba la importancia social de tales palabras.<sup>19</sup>

Un asunto relacionado con lo anterior es que cada sujeto jurídico custodiaba su derecho, su identidad y su honor, y reconocía en este último el cometido de la más alta prioridad para la conservación de su estatus y, por éste, la defensa del pundonor.<sup>20</sup> Por ejemplo, la gente española reputaba el honor como su caudal más estimado.<sup>21</sup> Lo anterior concuerda con lo planteado por Eva Mendieta: “La buena reputación de una persona tiene un valor precioso, pero es un valor terriblemente vulnerable pues lo confieren personas distintas a la persona que se dice que lo posee y se compone enteramente de palabras”.<sup>22</sup> Poseer este bien simbólico era una forma de diferenciación jerárquica. También debemos tener en cuenta que el honor “tenía más de una connotación dependiendo de quién consideraba poseerlo, o del grupo étnico e interétnico que lo reclamaba”, de acuerdo con Adolfo Tantaleán Valiente.<sup>23</sup> De ahí que la gente española letrada prefiriera denunciar los casos de injuria de palabra ante la los procuradores de justicia, antes que llegar a la violencia física. Ejemplo de lo anterior es la queja del gobernador don Melchor Vidal de Lorca en 1789 por un escrito infamatorio anónimo.<sup>24</sup>

Una de las condiciones para que el honor fuera dañado es que la ofensa hubiera acontecido en el espacio público, dado que la vergüenza pública era un factor decisivo para que existiera la injuria y la gravedad dependía

<sup>19</sup> Rodrigo Salomón Pérez, “Porque palabras duelen más que puñadas. La injuria en Nueva España, siglos XVI y XVII”, *Fronteras de la Historia* 13, núm. 2 (2008): 354, <https://doi.org/10.22380/20274688.498>.

<sup>20</sup> Esteban Sánchez de Tagle, *La fuerza de las costumbres. El poblamiento de Indias y la noción de ciudad. Atando cabos* (México: Secretaría de Cultura/Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2022), 22.

<sup>21</sup> Caudal: “Lo mismo que Principal, cosa mas estimable o mas preciosa”. Real Academia Española, *Diccionario de autoridades*, tomo 2, s. v. “caudal”.

<sup>22</sup> Eva Mendieta, “Injuria, reputación y conflicto en las calles de Bilbao en la Edad Moderna”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, núm. 37 (2019): 171, <https://dx.doi.org/10.14198/RHM2019.37.06>.

<sup>23</sup> Adolfo Tantaleán Valiente, “Entre el honor y la injuria. La mujer en Lima, 1750-1800”, *Revista del Archivo General de la Nación* 36, núm. 1 (2021): 99 y 102, <https://doi.org/10.37840/ragn.v36i1.122>.

<sup>24</sup> “Expediente sobre papel anónimo escrito contra el gobernador de la Nueva Colonia Santander don José Melchor Vidal de Lorca”, Nuevo Santander, 1 de abril de 1789. AGN, *Provincias Internas*, v. 147, ff. 230-235. Sin embargo, el fiscal de lo criminal de la Real Audiencia de México respondió que no podía hacer nada porque el escrito era anónimo.

de la valoración social e individual. Este hecho dañaba la reputación de la persona de menor rango estamental, razón por la cual defender su reputación mediante la contestación verbal o la violencia física era la regla, no la excepción. El estudio de las injurias de palabra y hecho en la sociedad del Antiguo Régimen, eminentemente oral, evidencia las abstractas relaciones de género, posición, jerarquía social, experiencias de vida, y cosmovisión en actos y conversaciones triviales de los sujetos históricos.<sup>25</sup> Igualmente, su estudio da cuenta de la importancia que se confería a estas ofensas y su efectividad para comprometer la reputación del individuo. Además, permite evaluar la efectividad de tales insultos como instrumento para atacar o defender reputaciones.

En la época de estudio, la condición de hombre honorable estaba basada en la buena fama conocida: ser un buen proveedor, cristiano, esposo y padre, valiente, honesto, honrado y mantener una casa decente. Además, un *buen nombre* concedía a una persona la presunción de inocencia ante la justicia criminal y aseguraba el apoyo de los vecinos en cuanto testigos oculares del crimen.

La honra, la valentía y la injuria estaban relacionadas en la época de estudio. De acuerdo con Salomón Pérez, en el acto injurioso existían tres momentos: la emisión de un mensaje o la realización de una acción, en cuyo sustrato se hallaban intenciones injuriosas; la recepción de ese mensaje o acto, que invariablemente implicaba una interpretación, y la posterior reacción del injuriado, tendiente a reivindicar su honra maltrecha, fuese a través de un acto violento o recurriendo a las instituciones de justicia.<sup>26</sup>

### *Las relaciones violentas y conflictivas entre vecinos*

El expediente judicial por homicidio proporciona algunos indicios sobre la composición étnico-social —calidad estamental— del vecindario. A partir de mi experiencia en la revisión archivística del ramo *Provincias Internas* del AGN, considero que en la estratificación social en el Nuevo Santander, los vecinos que estaban en la jerarquía más alta eran los hacendados o rancheros, eclesiásticos, comerciantes o militares. Se distinguían por su calidad estamental, linaje, valía, género, vestimenta, lugar de residencia, oficios que

<sup>25</sup> Salomón Pérez, “Porque palabras duelen más que puñadas...”, 353-354.

<sup>26</sup> Salomón Pérez, “Porque palabras duelen más que puñadas...”, 355.

desempeñaban y por el uso de la denominación *don* o *doña* para referirse a ellos.<sup>27</sup> Algunos de estos personajes poseyeron ranchos y haciendas agroganaderas de tipo comercial como las haciendas de San Juan y de Dolores. Finalmente, se distinguían por *tener literatura*, esto es, saber leer y escribir, capacidades fundamentales para ejercer poder ya como gobernadores provinciales, tenientes de justicia o capitanes de las villas. En otro grupo estuvieron los mayordomos, capataces o pequeños propietarios y en último lugar, la *gente de servicio* y los soldados.

Ahora veamos la relación entre injuria, venganza, contra venganza y conflicto interpersonal, que generalmente implicaba violencia física. La función de la injuria era atacar el honor de la persona; la venganza, contestar tal agresión. Por su parte, el conflicto “nos permite observar la escenificación de un escándalo que incluye palabras y actos injuriosos y ver cómo éstos repercuten en la construcción de las reputaciones”.<sup>28</sup>

Finalmente, en los casos criminales revisados para la provincia del Nuevo Santander, la violencia interpersonal establecía una relación de dominio sobre la persona de menor jerarquía. Considero que las agresiones verbales y físicas entre rancheros y trabajadores eran frecuentes, dado que la comunidad aceptaba como legítima la condición de subordinación de los segundos ante los de mayor rango estamental. De lo anterior se deduce que los regaños y las reprimendas de una persona española debían ser moderados para que sus subordinados pudieran tolerarlos. Generalmente, a las riñas precedieron declaraciones de superioridad estamental. En algunos casos, el origen de la disputa eran propiedades u otras tensiones económicas entre vecinos.<sup>29</sup>

Cuando se excedía la difusa línea entre el regaño y la injuria, entonces acontecían los asesinatos casuales y premeditados. Esto concuerda con lo planteado por Andrea Grande Pascual: “A lo largo de toda la Edad Moderna,

<sup>27</sup> Al respecto, el ministro misionero Ignacio Pfefferkorn señala que “los españoles de Sonora son extremadamente ambiciosos de ostentar una posición social. Un gran número se adjudica arbitrariamente el tratamiento de Don, queriendo significar con ello un origen noble, aunque provengan de un abuelo campesino o artesano”. Ignacio Pfefferkorn, *Descripción de la provincia de Sonora*, libro 2, trad. de Armando Hopkins Durazo, 3a. ed. (Hermosillo: Gobierno del estado de Sonora, 1983), 154 y 156.

<sup>28</sup> Mendieta, “Injuria, reputación y conflicto...”, 170-173.

<sup>29</sup> William B. Taylor, “Amigos del sombrero. Patrones de homicidio en el centro rural de Jalisco, 1784-1820”, en *Indio, nación y comunidad en el México del siglo XIX*, coord. de Antonio Escobar (México: Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1993), 70, 79, 85 y 90; Grande Pascual, “La violencia interpersonal en el Señorío de Vizcaya...”, 617-618.

la defensa del honor había constituido una de las principales causas de la violencia interpersonal, siendo incluso el motivo principal para herir mortalmente a otra persona”.<sup>30</sup> Adicionalmente, los actos y las palabras injuriosos eran la antesala de la violencia interpersonal.<sup>31</sup> Por regla, los agraviados defendían su calidad de hombre de honor o su valía personal,<sup>32</sup> atacando a su agresor a golpes o con armas punzocortantes para “ponerlo en su lugar”. El tipo y el uso de las armas estuvo condicionado a su calidad estamental como mencionaré más adelante. Estas prácticas formaron parte de la ley de la calle.<sup>33</sup> Al suceder en el espacio público, el teniente de justicia podía intervenir y aprehender al lioso, o el agraviado denunciar judicialmente el insulto.

Ahora es momento de retratar moralmente a uno de los personajes del caso que nos ocupa: José de Torres. Según el defensor de Felipe Nerio, De Torres había sido criado por su madre, ya que era huérfano de padre. Desde los 18 años, los vecinos de la Colonia y la vecindades de alrededor lo aborrecían por escandaloso, fogoso e iracundo.<sup>34</sup> Cuando su madre intentó corregir su conducta, él la golpeó. De ahí que fuera conocido como el “hijo de la maldición”. José tenía fama de ser hombre sin sujeción ni ley, perdido y desesperado, sin temor divino ni respeto humano, con lo que, señoreado y engreído, ultrajaba a los hombres e infamaba a las mujeres, ya fuesen casadas, doncellas o viudas. Por su parte, don Antonio Fabián de Puga lo describió como un hombre que acostumbraba pelear con todos y era muy “mal hablado”, el típico valentón.<sup>35</sup> José de Mata lo calificó de pleitista consumado, muy malhablado y de mal proceder.<sup>36</sup> Lo anterior da cuenta de la importancia fundamental del rumor público en la construcción moral de la reputación personal.<sup>37</sup>

<sup>30</sup> Grande Pascual, “La violencia interpersonal en el Señorío de Vizcaya...”, 609 y 618.

<sup>31</sup> Mendieta, “Injurias, reputación y conflicto...”, 164.

<sup>32</sup> Tantaleán Valiente, “Entre el honor y la injuria...”, 101.

<sup>33</sup> Tomás A. Mantecón Movellán, “‘La ley de la calle’ y la justicia en la Castilla Moderna”, *Manuscripts*, núm. 26 (2008): 187, acceso el 10 de febrero de 2025, <https://ddd.uab.cat/pub/manuscripts/02132397n26/02132397n26p165.pdf>.

<sup>34</sup> “Causa seguida contra Phelipe Nerio vecino de la villa de Escandón sobre la muerte executada a Josef de Torres.” Declaración de José Antonio Ramírez, AGN, *Provincias Internas*, v. 140, villa del Dulce Nombre de Jesús de Escandón, 27 de octubre de 1768, f. 281f.

<sup>35</sup> Declaración de Antonio Fabián de Puga, villa del Dulce Nombre de Jesús de Escandón, 17 de julio de 1768, AGN, *Provincias Internas*, v. 140, f. 286f-v.

<sup>36</sup> Declaración de José de Mata, villa del Dulce Nombre de Jesús de Escandón, 18 de julio de 1768, AGN, *Provincias Internas*, v. 140, f. 287f.

<sup>37</sup> Mendieta, “Injurias, reputación y conflicto...”, 175.

En el padrón de 1757, De Torres fue registrado como uno de los primeros pobladores de la villa. Estaba casado con María González y el matrimonio tenía una hija. Además, poseía dos o tres caballos, una yunta de bueyes, seis cabezas de ganado vacuno y diversas armas menos escopeta.<sup>38</sup> Este personaje estuvo ubicado en el lugar 19 de 24 del padrón. Desconozco la edad de José al momento de la riña.

Considero necesario anotar algunos datos contextuales para introducir el conflicto interpersonal. La esencia de los estamentos en una sociedad jerarquizada es la manera en que cada individuo es tratado por los demás y, recíprocamente, cómo los trata a ellos.<sup>39</sup> Por lo tanto, insultar a alguien —es decir, calificarlo dentro de una calidad estamental menor a la suya— constituía una transgresión contra la posesión más preciada, el honor.<sup>40</sup>

Otro dato contextual importante es que, en 1770, los bienes temporales de la misión de indios ascendían a 26 bueyes, 80 reses y tres de fierro arriba,<sup>41</sup> una manada compuesta de 18 yeguas, 5 burros, 5 caballos mansos, fierro de herrar y su venta.<sup>42</sup> Es de suponerse que el ganado doméstico de la misión anduviera suelto y se confundiera con el ganado de los vecinos, de ahí la necesidad de herrarlo. Los involucrados en el conflicto se hallaban en el corral de la misión, presumiblemente porque estaban separando el ganado y herrándolo. En ese entonces, Felipe Nerio, de calidad mestizo, tenía 28 años de edad.<sup>43</sup>

### *El crimen*

El 27 de diciembre de 1767, Tomás Aguilar y Felipe Nerio estaban en el corral, desatando a un toro que tenía una pata quebrada. Según entiendo

<sup>38</sup> Tienda de Cuervo, *Poblar el Septentrión II...*, 361.

<sup>39</sup> Lawrence Stone, *La crisis de la aristocracia, 1558-1641*, trad. de Manuel Rodríguez Alonso (Madrid: Biblioteca de la Revista de Occidente, 1976), 341.

<sup>40</sup> Pfefferkorn, señala que los mulatos de Sonora consideraron un insulto el ser llamados *lobos*. Lo que me induce a pensar en un imaginario y cultura compartida entre la plebe del norte de la Nueva España. Pfefferkorn, *Descripción de la provincia de Sonora*, 156.

<sup>41</sup> Posiblemente, herrar.

<sup>42</sup> *Visita a la Colonia del Nuevo Santander por el licenciado don Lino Nepomuceno Gómez en el año de 1770*, introducción de Enrique A. Cervantes (México: Imprenta Grafos, 1942), 41.

<sup>43</sup> En el padrón de 1757, Felipe Nerio no apareció registrado en la lista de primeros pobladores ni tampoco en la lista de los vecinos matriculados, ni consta que haya recibido ayuda de costa. De lo anterior deduzco que Felipe no poseía tierras de cultivo o ganado doméstico, sólo era dueño de su fuerza de trabajo. Por lo tanto, estaba en la escala social más baja del vecindario.

de la declaración del primero, él y Nerio no estaban de acuerdo en qué harían con la bestia.<sup>44</sup> En ese momento, José de Torres entró al lugar; es posible que fuera el mayordomo o caporal de la misión,<sup>45</sup> aunque ello no está claro. Seguramente, De Torres se mostró en desacuerdo con la acción de los trabajadores, es decir, mutilar al animal. O se molestó porque le pareció que el compañero de Tomás no conocía bien su oficio. Enseguida, se acercó a Felipe y lo injurió con “palabras indecorosas”. El primero vociferó: “No sino que este indio<sup>46</sup> está muy alzado...”.<sup>47</sup> El agraviado le suplicó a José que no lo injuriase. El valentón ponía en duda la calidad estamental de Felipe al decirle “indio”, lo que lo ubicaba en un estamento más bajo, ponía en tela de juicio su conocimiento especializado, hombría y estatus.

Tras los insultos, José golpeó a Felipe en la cabeza con un carrizo y después le dio una bofetada. El agredido cayó sobre las patas de la bestia. José le pegó porque no se apuraba a desatar a la bestia.<sup>48</sup> Posiblemente intentó levantar al agredido o él mismo se levantó; no queda claro en la documentación. Enseguida, el balandrón intentó agarrar de los cabellos al trabajador y lo amenazó con darle otra guantada. Nerio, que estaba muy enojado por el guantazo, buscó en su cinturón, echó mano a una punta de terciado o punta de espadín, y le asestó una estocada a Torres en la tetilla. De esta forma, el ofendido “puso en su lugar” al valentón. En este sentido, los golpes eran el mecanismo social para regular las conductas violentas o irrespetuosas a las que se recurría cuando otras formas de resolución habían fracasado.<sup>49</sup> De Torres, seguramente muy alterado, se dirigió hacia la puerta

<sup>44</sup> Declaración de Thomás Aguilar, villa del Dulce Nombre de Jesús de Escandón, 18 de julio de 1768, AGN, *Provincias Internas*, v. 140, f. 286v.

<sup>45</sup> Respecto a las jerarquías dentro de los trabajadores de las haciendas novohispanas, véase Mónica Velázquez Sandoval, “La hacienda y sus oficios. Trabajar para el campo en la Nueva España durante la segunda mitad del siglo xviii”, *Historias*, núm. 107 (2020): 21-22 y 26, acceso el 10 de febrero de 2025, <https://revistas.inah.gob.mx/index.php/historias/article/view/17889>.

<sup>46</sup> Entiéndase *chichimeco* o *bárbaro*. En mi experiencia como investigador, considero que este adjetivo calificativo era usado para infamar a las personas mestizas o castas. Solía emplearse en las denuncias judiciales y en los conflictos interpersonales.

<sup>47</sup> Declaración de José de Mata, villa del Dulce Nombre de Escandón, 18 de julio de 1768, AGN, *Provincias Internas*, v. 140, f. 286v-287f.

<sup>48</sup> Auto, villa del Dulce Nombre de Jesús de Escandón, 27 de diciembre de 1767, AGN, *Provincias Internas*, v. 140, f. 283v.

<sup>49</sup> Marco Antonio Vázquez Rocha, “Violencia y embriaguez en la alcaldía mayor de San Luis Potosí durante (1780-1790)”, en *Historia de la vida, prácticas y cultura jurídica de San Luis Potosí*, vol. 5, coord. de Guillermo Luévano Bustamante y Urenda Queletzú Navarro Sánchez (San Luis Potosí: Comisión del Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana, 2010), 65.

del corral para buscar algún arma punzocortante. La injuria de palabra y de hecho generó en Nerio una emoción/sentimiento asociada a la hombría que lo condujo a la acción. Además de que consideró que la injuria proferida por De Torres era demasiado grave como para disimularla.<sup>50</sup> De lo anterior podemos deducir que para la gente española y mestiza de la región de estudio, el honor era un conjunto de actitudes y comportamientos asociados al rol de hombre —valentía— y era piedra angular de la hombría, pero no disociada de la violencia. Finalmente, la valentía era un elemento importante en la construcción cultural de la masculinidad en la época de estudio. Defender su honor mediante los golpes, duelos a cuchilladas o con armas de fuego, demostraba su hombría. De esta forma, Felipe, al responder a la agresión verbal y física, recuperaba su honor, estatus y su buen nombre simplemente entrando a la arena de combate.<sup>51</sup> El caso de estudio es ilustrativo de la violencia, de las conductas y prácticas ante los conflictos interpersonales en el ámbito rural del Nuevo Santander, evidencia que era una práctica cultural compartida.

En ese momento, Antonio Vázquez pasó montado en su caballo enfrente del corral. José le impidió el paso y le pidió el cuchillo que guardaba en su muslo para continuar con la riña, pero otro vecino presente lo detuvo.<sup>52</sup> En la época de estudio, las armas punzocortantes —espadas, cuchillos, belduques y puñales— estaban asociadas a la calidad estamental de la persona, el honor y la valentía, pues con ellas se defendía el honor.<sup>53</sup> Cabe mencionar que la primera arma punzocortante fue utilizada por la élite —nobles o militares de alto rango— en sus duelos y las siguientes, por la gente pobre. Los hombres del ámbito rural portaban armas punzocortantes en esta época, costumbre que se prolongó hasta principios del siglo xx. De ahí que la mayoría de las riñas y pleitos incluyera este tipo de armas y, en menor medida, armas de fuego.

Un rato después, De Torres se dirigió a donde estaban los vecinos. Algunos de ellos se percataron de su herida mortal y lo auxiliaron. De esta forma, los

<sup>50</sup> Salomón Pérez, “Porque palabras duelen más que puñadas...”, 360.

<sup>51</sup> Thomas W. Gallant, “Honor, Masculinity, and Ritual Knife Fighting in Nineteenth-Century Greece”, *American Historical Review* 105, núm. 2 (abril 2000): 361, 371, <https://doi.org/10.2307/1571456>.

<sup>52</sup> Declaración de Antonio Vázquez, villa del Dulce Nombre de Jesús de Escandón, 14 de julio de 1768, AGN, *Provincias Internas*, v. 140, f. 285v-286f.

<sup>53</sup> Francisco Altable, “Muerte a los que matan sin tener derecho a ello. Relato de un proceso criminal en los límites de Nueva España”, *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 57 (2017): 50, <https://doi.org/10.1016/j.ehn.2017.07.001>; y Taylor, “Amigos del sombrero...”, 124.

pobladores se enteraron del suceso trágico. Enseguida, Antonio Vázquez fue al encuentro de Felipe, quien ya se hallaba de pie junto a la puerta del corral. Antonio le arrebató el cuchillo y evitó un espectáculo público.

Las voces alebrestadas alertaron al resto de los vecinos, quienes se vieron obligados a intervenir para contener a los liosos y conservar la paz pública. De esta manera se pudo contener la ira del agredido para que el motín no continuara.<sup>54</sup> Los vecinos intentaron contener a José pero ya no hubo más altercados. Resulta claro que la sociabilidad, los conflictos interpersonales y la vida cotidiana de los pueblos rurales se concretaban y adquirirían importancia en el espacio público.<sup>55</sup>

Al poco tiempo, alguien avisó al capitán don Pedro Félix Campusano que los ánimos de los vecinos estaban alterados, por lo cual, éste se dirigió a la misión de indios con su real escuadra para contener a los liosos.<sup>56</sup> Cuando llegó, se dirigió al corral para averiguar el móvil de la “huelga”. Supo entonces que José había golpeado a Felipe a manera de “reprimenda” por el trabajo tan lento; y que éste lo había herido debajo de la tetilla. Es interesante este indicio documental porque presenta el altercado metafóricamente como el castigo de un padre a su hijo —la “reprimenda”—. Al respecto, Víctor Brangier considera que “la indistinción entre ‘gobierno de la casa’ y ‘gobierno de la ciudad’ proporcionaba un argumento ético a las autoridades locales (incluidos los jueces), quienes debían asumir los mismos deberes tutelares para la recta gestión tanto de la familia como de los habitantes de la jurisdicción”.<sup>57</sup>

Posteriormente, don Pedro se dirigió a casa de José para reconocer la gravedad de las lesiones. El silencio anunciaba el desenlace trágico. Mientras el valentón agonizaba en su cama, esperando con resignación la muerte, el capitán le preguntó quién lo había herido. José respondió que Felipe. Es posible que durante ese tiempo, la comunidad doméstica del baladrón lo acompañara y derramara algunas lágrimas.<sup>58</sup> Estoy de acuerdo con Philippe

<sup>54</sup> En la documentación están escritas las palabras *huelga* y *motín*.

<sup>55</sup> Mendieta, “Injuria, reputación y conflicto...”, 176.

<sup>56</sup> Declaración de Pedro Félix Campusano, villa del Dulce Nombre de Jesús de Escandón, 27 de diciembre de 1769, AGN, *Provincias Internas*, v. 140, f. 283f.

<sup>57</sup> Víctor Brangier, “Cultura política-judicial. Gestión social del modelo de buen juez. Zona central de Chile, 1824-1875”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 46, núm. 1 (enero-junio 2019): 247, <https://doi.org/10.15446/achsc.v46n1.75559>.

<sup>58</sup> Brian Fagan y Nadia Durrani, *Lo que hicimos en la cama. Una historia horizontal*, trad. de Víctor Altamirano (México: Fondo de Cultura Económica, 2023), 110.

Ariès en que, en las mentalidades tradicionales, no hay nada más natural, nada más trivial, que la indeterminación del estado que sigue a la muerte.<sup>59</sup> Dada la gravedad de la herida, tres horas después, el herido murió.<sup>60</sup> Con este hecho, el capitán Campusano confirmaba el crimen de sangre. Inmediatamente, dio al escribano la orden de redactar el auto de apertura del proceso sumario. Después de cometer el crimen, Felipe comprendió que matar era fácil, lo difícil era asumir las consecuencias. De ahí que decidiera huir de la justicia: se fugó para la villa de Aguayo, hoy Ciudad Victoria (véase el mapa 1).

Una de las funciones del capitán de justicia era conservar la paz pública y, en caso de acontecer algún escándalo público, debía actuar contra el transgresor. En este caso el homicidio era un delito público.<sup>61</sup> Cabe aclarar que los vecinos letrados, con cierta posición socioeconómica dentro de la comunidad, fueron nombrados por el gobernador provincial, como el caso de don Pedro Félix, para ejercer funciones gubernativas y judiciales. En otros casos, la denuncia marcaba el inicio de la causa criminal. Ésta debía ser sustanciada por el teniente de justicia del lugar donde había sucedido el crimen, ya que era su jurisdicción.

Antes de iniciar la parte sumaria de la causa criminal, el capitán o teniente de justicia daba a conocer al acusado que se diera por preso, en nombre del rey, encarcelándolo preventivamente, mientras duraba el juicio o solicitando la aprehensión del acusado al teniente de justicia de la jurisdicción donde se encontrara el sospechoso. Para ilustrar lo anterior, el juez receptor de la causa criminal de la villa de Escandón envió la requisitoria a su homólogo de la villa de Aguayo, ya que el homicida estaba encarcelado preventivamente en ese vecindario (véase el mapa 1).

Para continuar con este recorrido por el proceso del conflicto interpersonal es necesario estudiar la justicia letrada o superior y de esta forma intentar esclarecer la administración de justicia común.

<sup>59</sup> Al respecto véase Philippe Ariès, *El hombre ante la muerte*, trad. de Mauro Armíño (Barcelona: Taurus, 1984), 105 y 374.

<sup>60</sup> Otra referencia similar refiere el mismo tiempo de agonía. En este caso, fue herido de lanza. Al respecto véase el informe de Hugo de O'Connor dirigido a Teodoro de Croix, "Informe sobre el estado de las Provincias Internas de Nueva España", núm. 75, punto 21, México, 22 de julio de 1777, Archivo General de las Indias (en adelante, AGI), *Guadalajara* 516, f. 805.

<sup>61</sup> Beatriz Patiño Millán, *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia, 1750-1820*, pról. de Pablo Rodríguez Jiménez (Bogotá: Universidad del Rosario, Escuela de Ciencias Humanas, 2013), 22.

### *La administración de justicia criminal ordinaria*

En el Antiguo Régimen, la impartición de justicia “no consistía en hacer cumplir una ley positiva sino en mantener o restablecer el orden social correspondiente al propio lugar donde se había producido el conflicto”.<sup>62</sup> Es decir, la sentencia del juez debía corregir la conducta de la persona transgresora, como veremos en la parte final del texto. En párrafos anteriores anoté que los crímenes de sangre eran castigados por la real justicia ordinaria, ya que atentaban contra la paz pública y por tanto eran considerados un delito de orden público. Por ello, el teniente de justicia podía proceder sin que existiera una denuncia del agraviado; es decir, actuar de oficio.<sup>63</sup> En otros casos, la denuncia marcaba el inicio de la causa criminal y debía ser sustanciada por el teniente de justicia del lugar donde había sucedido el crimen, por tratarse de su jurisdicción. No obstante, en este caso las primeras diligencias fueron tomadas por el capitán de justicia local, a cuya jurisdicción pertenecía el homicida.

Algún tiempo después de que el reo fuese trasladado a la villa de Escandón, el juez inferior visitó la cárcel y tomó la declaración como sospechoso del crimen. El fiscal le preguntó si conocía el motivo de su arresto e intentó averiguar sus móviles. En esa primera declaración procesal, Felipe admitió que sí hirió a su contrincante a la altura de la tetilla —prueba plena—, aunque aseguró que no recordaba claramente si lo había herido, ya que todo transcurrió muy rápido. Por esa razón, el proceso sumario continuó. Hasta el 4 de enero de 1768, el teniente de justicia citó a los testigos en el juzgado, pero dieron sus declaraciones, cuyo contenido ya he resumido en párrafos anteriores, del 4 al 7 de julio. Una vez concluida la toma de declaraciones, el juez receptor Antonio López remitió el expediente criminal al gobernador interino del Nuevo Santander, que era el mariscal de campo don Juan Fernando de Palacio. José Osorio y Llamas, asesor letrado del gobernador, ordenó a López que continuara con la causa criminal emprendida por Campusano y retomara las diligencias previas.<sup>64</sup> Por esa razón,

<sup>62</sup> Facundo Estanislao López, “María Paula Polimene (coord.), *Autoridades y prácticas judiciales en el Antiguo Régimen. Problemas jurisdiccionales en el Río de la Plata, Córdoba, Tucumán, Cuyo y Chile*, Rosario, Prohistoria Ediciones, 2011, 265 pp.”, *Revista de Historia del Derecho*, núm. 45 (enero-junio 2013): 300.

<sup>63</sup> Patiño Millán, *Criminalidad, ley penal...*, 22.

<sup>64</sup> “José Osorio a Antonio López Ramírez”, villa de Escandón, 4 de julio de 1768, AGN, *Provincias Internas*, v. 140, f. 284v.

el juez tomó la declaración del reo, hizo cargo y culpa, y admisión de sus descargos por medio del defensor. Adicionalmente, el juez receptor debía recibir el proceso a prueba por término limitado y una vez concluido, debía pasar el expediente al gobernador. Dada la brevedad de su interinato, el gobernador no culminó el proceso de la causa criminal. En ese entonces, él radicaba en la villa de Santander, capital del Nuevo Santander, hoy municipio de Jiménez (véase el mapa 1).

El siguiente gobernador interino, José Rubio, retomó la causa criminal. Por una orden suya, el 27 de octubre de 1768, el teniente de justicia de la villa de Escandón notificó al acusado que debía nombrar a un defensor o curador *ad litem*<sup>65</sup> quien se encargaría de defenderlo de culpa y cargo. Felipe nombró al teniente José Antonio Ramírez.<sup>66</sup> El defensor del reo solicitó al teniente de justicia que citara nuevamente a los declarantes en el proceso sumario y el gobernador giró la orden pertinente,<sup>67</sup> pero los testigos no cambiaron sus testimonios en ninguna parte sustancial.<sup>68</sup> De esta forma, el abogado defensor descartó la posibilidad de una acusación en falso.<sup>69</sup> Al mismo tiempo, presentó un escrito en el cual justificó la actuación de su representado. Considerando que así podía influir en la decisión de la justicia letrada y atenuar la pena, el defensor retrató a Torres como una persona de “mala conducta”.<sup>70</sup>

<sup>65</sup> Claudio Antonio Granados Macías, *La justicia criminal local novohispana. El caso de la Alcaldía Mayor de Aguascalientes, 1575-1821* (Aguascalientes: Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2018), 293. El juez asignaba un curador a los menores de 25 años, los huérfanos de padre o los dementes sometidos a un proceso sumario, o ellos mismos podían exigirlo. Este personaje se ocupaba de comparecer, entender los actos de los cuales se acusaba al reo y defenderlo. Guillermina Antonio García, “La participación del curador *ad litem* en la protección jurídica del menor de edad negro y mulato libre novohispano en la ciudad de México”, *Boletín Oficial del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, nueva época, núm. 98 (mayo-agosto 2014), 19-21.

<sup>66</sup> En las causas criminales seguidas en el Nuevo Santander era frecuente que los militares, en cuanto personas letradas, fueran los defensores.

<sup>67</sup> José Osorio al gobernador provincial, correspondencia, villa de Aguayo, 6 de octubre de 1768, AGN, *Provincias Internas*, v. 140, f. 288f-v.

<sup>68</sup> Correspondencia de José Osorio al gobernador provincial. AGN, *Provincias Internas*, v. 140, 289v-291f.

<sup>69</sup> Una estrategia común de los abogados era recusar la actuación de la justicia, es decir, “poner en duda la imparcialidad de un juez en función del interés que dicho juzgador pueda tener en el caso” mediante cualquier cuestionamiento. Víctor Gayol, *El costo del gobierno y la justicia. Aranceles para tribunales, juzgados, oficinas de justicia, gobierno y real hacienda de la Corte de México y lugares foráneos (1699-1784)* (Zamora: El Colegio de Michoacán, 2017), 515 y 518.

<sup>70</sup> José Antonio Ramírez, Alegato, villa del Dulce Nombre de Jesús de Escandón, 27 de octubre de 1768, AGN, *Provincias Internas*, v. 140, ff. 281f-282v.

Una vez concluido este trámite judicial, López remitió al gobernador provincial interino la causa criminal sustanciada para su revisión y el 16 de diciembre de 1768 éste le devolvió las diligencias para que formalizara e hiciera los cargos al reo. El 19 de diciembre, López dio la orden para que se le tomase nuevamente la declaración a Felipe, incluidos culpa y cargo por la muerte de Torres.<sup>71</sup>

Los jueces locales eran inexpertos en asuntos judiciales. En la mayoría de los casos revisados, su función era armar la parte sumaria de la causa criminal y la del gobernador, revisarla. Con posterioridad, López remitió la causa criminal al gobernador Rubio y éste, a la Real Audiencia de México para su sentencia, pues era un caso de Corte. En el documento el gobernador provincial manifestó su incompetencia jurisdiccional:

Mediante, que en el gobierno interino del Nuevo Santander encargado a mi don José Rubio sargento mayor de ejército no se proporciona facultativo alguno de jurisprudencia, que con ejercicio de asesor, y arreglo al mérito de las leyes extienda su parecer en las causas judiciales vistos los precedentes autos celebrados contra Felipe Nerio vecino de la villa de Escandón incurso<sup>72</sup> en el delito de homicidio hecho en la persona de José de Torres, con acuerdo a que se pronuncie la sentencia a que se constituía acreedor: mando se remita la causa al Excelentísimo Virrey marqués de Croix capitán general de este reino de Nueva España para que su privativa superior autoridad resuelva lo que tenga por conveniente, a cuyo efecto, y actuando como juez receptor, por no haber escribano real y público en los términos que previene el derecho lo firmo con los testigos de mi asistencia.<sup>73</sup>

Tiempo después, el gobernador Rubio expresó en otro escrito que ni en la Colonia ni en otro partido inmediato había sujeto con facultad de leyes o que “entienda su dictamen por accesoria”.<sup>74</sup> Al llegar a la Real Audiencia, el expediente fue revisado por el fiscal de lo civil y remitido al asesor general. Tiempo después de leer el resumen de la causa criminal, el letrado justificó en un documento que la Real Audiencia de México debía admitir

<sup>71</sup> Remisión de las diligencias de la causa criminal, 20 de octubre de 1768, AGN, *Provincias Internas*, v. 140, f. 291v.

<sup>72</sup> Acusado y procesado judicialmente. Real Academia Española, *Diccionario de autoridades*, tomo 4, s. v. “incurso”.

<sup>73</sup> José Antonio Ramírez, toma de declaración a Felipe Nerio, villa del Dulce Nombre de Jesús de Escandón, 20 de diciembre de 1768, AGN, *Provincias Internas*, v. 140, f. 292f-v.

<sup>74</sup> Correspondencia de Rubio a la Real Audiencia de México, villa de Aguayo, 2 de enero de 1769, AGN, *Provincias Internas*, v. 140, f. 279f-v.

el expediente criminal, argumentando que era de su jurisdicción. Más tarde, el asesor general examinó el proceso sumario, evaluó las declaraciones del reo y de los testigos, las circunstancias del delito y los escritos presentados por el defensor. Finalmente evacuó un proyecto de sentencia. El asesor letrado del virrey escribió en su dictamen:

Felipe Nerio, aunque hirió a José de Torres [de lo cual le] resultó la muerte, fue gravemente provocado por el Torres, cuya conducta, parece era bien irregular;<sup>75</sup> por lo que sólo corresponde al Felipe imponerle una pena extraordinaria, a arbitrio de Vuestra Excelencia y si fuese de sus superioridad podrá ser el de destinarle al servicio de las armas en la Colonia con plaza de soldado y a medio sueldo, por término<sup>76</sup> de cinco años: y habiendo alguna plaza vacante del número de soldados que dejó señalado el señor mariscal, que el caballero gobernador interino le destine a ella; y no habiendo que se le aplique al pueblo del Soto de la Marina para que allí sirva como tal soldado. Vuestra Excelencia resolverá lo que sea de su superior agrado.<sup>77</sup>

Finalmente, el fallo y la emisión de la sentencia —en casos de Corte— eran consecuencia de las diligencias previas y dependían solamente del juez de la Real Audiencia.<sup>78</sup> En ese entonces, el virrey era Carlos Francisco de Croix, marqués de Croix (1766-1771), quien en su carácter de presidente de la Corte ratificó el proyecto de sentencia de su asesor.<sup>79</sup> Las sentencias tenían carácter resolutorio y debían acatarse en primer lugar por el gobernador provincial, el juez inferior y finalmente el reo.<sup>80</sup> Generalmente, aquellas por el delito de homicidio —en este caso con ventaja— asignaban las penas de presidio o destierro. Durante los siglos XVIII y XIX, la pena impuesta fue la denominada “servicio en obras públicas”. De esta manera, la Corona cubría sus necesidades de mano de obra.

<sup>75</sup> Conducta malvada. Ver la definición de irregular. Real Academia Española, *Diccionario de autoridades*, tomo 4, s. v. “irregular”.

<sup>76</sup> Véase la definición de término: uso forense, tiempo determinado. Real Academia Española, *Diccionario de autoridades*, tomo 6 (1739), s. v. “término”.

<sup>77</sup> Asesor del virrey al presidente de la Real Audiencia, proyecto de sentencia de la causa criminal, México, 3 de marzo de 1769, AGN, *Provincias Internas*, v. 140, f. 279f-v.

<sup>78</sup> Graciela Flores Flores, *La justicia criminal ordinaria en tiempos de transición. La construcción de un nuevo orden judicial (Ciudad de México, 1824-1871)* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 2019), 60.

<sup>79</sup> El virrey de Nueva España al gobernador del Nuevo Santander, Comunicación de la sentencia del reo, [México], 4 de marzo de 1769, AGN, *Provincias Internas*, v. 140, f. 280f.

<sup>80</sup> Flores Flores, *La justicia criminal ordinaria...*, 68.

La duración de la pena para el delito de homicidio fue variable y dependió del arbitrio de cada juez, quien tomaba en cuenta si era doloso, culposo o fortuito. Lo más normal eran entre cinco y ocho años; la duración máxima, diez años, y se aplicaba exclusivamente a los varones. En el caso de Nerio, el presidente de la Real Audiencia de México consideró que la sentencia adecuada eran cinco años de presidio. Sin embargo, parece que el juez tomó en cuenta la duración de la prisión preventiva, la fama del difunto, que el delito fuese ocasional y que el reo no hubiera cometido un homicidio antes. Así, se decretó que Felipe serviría como soldado con medio sueldo en la villa de Soto la Marina, Nuevo Santander, si es que existía la plaza vacante<sup>81</sup> (véase el mapa 1) El 4 de marzo de 1769, el asesor general remitió la sentencia por correo al gobernador Rubio para su ejecución.<sup>82</sup> La documentación de archivo ya no menciona si se cumplió la sentencia ni los pormenores del destierro.

### *Consideraciones finales*

Este artículo toma como punto de partida un aspecto muy concreto, un crimen de sangre, sucedido en el sur-centro del Nuevo Santander en la segunda mitad del siglo XVIII, para conocer algunos aspectos sobre los conflictos interpersonales de la gente en el ámbito rural, sus comportamientos e imaginarios socioculturales, y de temas relacionados con la administración de justicia criminal ordinaria.

El hallazgo al analizar el conjunto de expedientes referentes al Nuevo Santander es que la violencia interpersonal era utilizada como mecanismo para defender el honor u hombría, principalmente el estatus estamental. Además de que las partes involucradas consideraban la injuria de palabra o hecho como detonantes de conflicto interpersonal. Esto confirma que la injuria de palabra y hecho degradaba la calidad o la valía social del agredido, a su vez reforzaba el honor del agresor.

Los vecinos de las zonas rurales, generalmente analfabetos, eran reacios a acudir a la real justicia, porque no creían en la imparcialidad en la procuración de justicia, tenían miedo al destierro o la ruina económica de ellos o de sus familias. Por estos motivos podemos deducir que pocas veces acudían

<sup>81</sup> Véase la definición de “causa pública”: “La utilidad y bien del común”. Real Academia Española, *Diccionario de autoridades*, tomo 2, s. v. “causa pública”.

<sup>82</sup> “Correspondencia del asesor general a José Rubio”, sin lugar, 4 de marzo de 1769, AGN, *Provincias Internas*, v. 140, f. 280f.

al juez eclesiástico o civil. Esto reforzaba la costumbre de resolver sus conflictos vecinales entre sí y evitaba la mediación de ninguna autoridad.

Otro factor que posiblemente persuadió a los vecinos liosos para no solicitar la administración de justicia fue la inestabilidad política provincial de los años de 1767-1769. Esta situación afectó la impartición de justicia criminal ordinaria. Además, en ese periodo, la provincia tuvo dos gobernadores interinos, lo que implicó que la administración de justicia tardara aproximadamente dos años en emitir sentencia de la causa, por falta de jueces locales.

Al administrar justicia, las autoridades letradas procuraron ante todo contener los excesos<sup>83</sup> y persuadir a los vasallos de que las reglas de urbanidad debían respetarse. Es decir, la real justicia debía ser reconocida y aceptada como intermediaria en los conflictos entre los vecinos liosos. Los jueces novohispanos intentaron infundir en los vasallos las *buenas costumbres* españolas y mantener la tranquilidad de la monarquía católica. Así respaldaban la idea de que una de las funciones primordiales del rey, en cuanto juez supremo, era velar y cuidar al inocente y castigar al criminal.<sup>84</sup>

Finalmente, cuando los vecinos hacían justicia por propia mano, implícitamente los vasallos no reconocían al rey como soberano, asunto que contravenía la idea política de la monarquía borbónica. Además de que dificultaba la integración jurisdiccional de la Nueva España y la recaudación de reales contribuciones, tan apremiantes en la época de estudio.

Un tema pendiente de analizar en el presente trabajo fueron las emociones/sentimientos de los sujetos históricos de quienes fueron denunciados y juzgados judicialmente por los agentes del rey, para explorar el terreno de las motivaciones, las valoraciones y las expectativas de la llamada plebe del siglo XVIII en el Nuevo Santander; asunto que abordaré en siguientes investigaciones.

## FUENTES CONSULTADAS

### *Fuentes de archivo*

Archivo General de la Nación (AGN), Ciudad de México, México.

*Criminal*

*Provincias Internas*

<sup>83</sup> Véase Real Academia Española, *Diccionario de autoridades*, tomo 3, s. v. “exceder”.

<sup>84</sup> Juan de Mariana, *Del rey y la institución real*, 403, acceso el 10 de febrero de 2025, <https://newdirection.online/2018-publications-pdf/ND-DelReyYLaInstitucionReal.pdf>.

Archivo General de Indias (AGI), Sevilla, España.  
Guadalajara

## Referencias

- Aguilar Guajardo, José Luis. *La ganadería en el Nuevo Santander, 1757-1795*. México: Colofón/Universidad Autónoma de Tamaulipas, 2020.
- Altable, Francisco. “Muerte a los que matan sin tener derecho a ello. Relato de un proceso criminal en los límites de Nueva España”. *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 57 (2017): 45-60. <https://doi.org/10.1016/j.ehn.2017.07.001>.
- Ariès, Philippe. *El hombre ante la muerte*. Traducción de Mauro Armiño. Barcelona: Taurus, 1984.
- Antonio García, Guillermina. “La participación del curador *ad litem* en la protección jurídica del menor de edad negro y mulato libre novohispano en la ciudad de México”. *Boletín Oficial del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, nueva época, núm. 98 (mayo-agosto 2014): 16-27.
- Brangier, Víctor. “Cultura política-judicial. Gestión social del modelo de buen juez. Zona central de Chile, 1824-1875”. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 46, núm.1, (enero-junio 2019): 231-254. <https://doi.org/10.15446/achsc.v46n1.75559>.
- Carbajal López, David. “El asiento de los canónigos. Sillas, honor y patronato en el siglo XVIII novohispano”. *Letras Históricas*, núm. 17 (otoño 2017-invierno 2018): 17-39. <http://dx.doi.org/10.31836/lh.17.6350>.
- Cruz Zárate, Antonio. “La justicia ordinaria en el Nuevo Santander, siglo XVIII”. *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas Universidad Autónoma de Tamaulipas*, núm. 5 (febrero 2023): 12-15. Acceso el 10 de febrero de 2025. <https://boletindelinstitutodeinvestigacioneshistoricas.uat.edu.mx/index.php/boletin/article/view/50/38>.
- Cruz Zárate, Antonio. “La vida escandalosa de don Pedro de Güemes en la villa de Altamira, Nuevo Santander (1792-1793)”. *Historias*, núm.109 (2021): 28-44. Acceso el 10 de febrero de 2025. <https://revistas.inah.gob.mx/index.php/historias/article/view/18764>.
- Fagan, Brian y Nadia Durrani. *Lo que hicimos en la cama. Una historia horizontal*. Traducción de Víctor Altamirano. México: Fondo de Cultura Económica, 2023.
- Flores Flores, Graciela. *La justicia criminal ordinaria en tiempos de transición. La construcción de un nuevo orden judicial (Ciudad de México, 1824-1871)*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 2019.

- Gallant, Thomas W. "Honor, Masculinity, and Ritual Knife Fighting in Nineteenth-Century Greece". *American Historical Review* 105, núm. 2 (abril 2000): 359-382. <https://doi.org/10.2307/1571456>.
- Gayol, Víctor. *El costo del gobierno y la justicia. Aranceles para tribunales, juzgados, oficinas de justicia, gobierno y real hacienda de la Corte de México y lugares foráneos (1699-1784)*. Zamora: El Colegio de Michoacán, 2017.
- Granados Macías, Claudio Antonio. *La justicia criminal local novohispana. El caso de la Alcaldía Mayor de Aguascalientes, 1575-1821*. Aguascalientes: Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2018.
- Grande Pascual, Andrea. "La violencia interpersonal en el Señorío de Vizcaya durante las crisis de Antiguo Régimen (1766-1841)". Tesis de doctorado. Universidad del País Vasco, 2019.
- Iglesias Estepa, Raquel. "Las quiebras del orden cotidiano. Comportamientos criminales en la sociedad gallega de fines del Antiguo Régimen". *Obradoiro de Historia Moderna*, núm. 13 (2004): 277-302. <https://doi.org/10.15304/ohm.13.866>.
- López, Facundo Estanislao. "María Paula Polimene (coord.), *Autoridades y prácticas judiciales en el Antiguo Régimen. Problemas jurisdiccionales en el Río de la Plata, Córdoba, Tucumán, Cuyo y Chile*, Rosario, Prohistoria Ediciones, 2011, 265 pp.". *Revista de Historia del Derecho*, núm. 45 (enero-junio 2013): 297-301.
- López de la Cámara Alta, Agustín. *Descripción general de la Colonia del Nuevo Santander*. Estudio preliminar, transcripción y notas de Patricia Osante, presentación de J. Omar Moncada Maya. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2006.
- Mantecón Movellán, Tomás A. "La ley de la calle' y la justicia en la Castilla Moderna". *Manuscripts*, núm. 26 (2008): 165-189. Acceso el 10 de febrero de 2025. <https://ddd.uab.cat/pub/manuscripts/02132397n26/02132397n26p165.pdf>.
- Mariana, Juan de. *Del rey y la institución real*. Acceso 10 de febrero de 2025. <https://newdirection.online/2018-publications-pdf/>.
- Martínez Velarde, Julio César. "La mulata 'supersticiosa' y el capitán 'arrepentido'. Resistencia y asimilación cultural en una denuncia inquisitorial, Nuevo Santander, 1775". *Huarte de San Juan*, núm. 30 (2023): 161-179. <https://doi.org/10.48035/rhsj-gh.30.8>.
- Mendieta, Eva. "Injuria, reputación y conflicto en las calles de Bilbao en la Edad Moderna". *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, núm. 37 (2019): 157-189. <https://doi.org/10.14198/RHM2019.37.06>.
- Osante, Patricia. "El éxodo mestizo al territorio del seno mexicano, siglo XVIII". En *Historia comparada de las migraciones en las Américas*, coordinación de Patricia

- Galeana, 67-84. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.
- Osante, Patricia y Rosalba Alcaraz Cienfuegos. *Nuevo Santander, 1748-1766. Un acercamiento al origen de Tamaulipas*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Investigaciones Históricas/Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes/Gobierno Municipal de Ciudad Victoria, 2014.
- Olvera Charles, Fernando. "Auge y ocaso de la resistencia nativa. Análisis comparativo de su decurso en el centro-sur y norte del Nuevo Santander, 1780-1796". *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 68 (2023): 35-69. <https://doi.org/10.22201/iih.24486922e.2023.68.77727>.
- Patiño Millán, Beatriz. *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquía, 1750-1820*. Prólogo de Pablo Rodríguez Jiménez. Bogotá: Universidad del Rosario, Escuela de Ciencias Humanas, 2013.
- Pfefferkorn, Ignacio. *Descripción de la provincia de Sonora*, libro 2. Traducción de Armando Hopkins Durazo, 3a. ed. Hermosillo: Gobierno del estado de Sonora, 1983.
- Real Academia Española. *Diccionario de autoridades*. 6 t. Madrid: Real Academia Española, 1726-1739.
- Rodríguez Cázarez, Nelson Jofrak. "Janambres. Mitote fronterizo, cohesión étnica y zonas imprecisas en la América Septentrional Oriental, siglos xvii-xviii". Tesis de maestría, El Colegio de San Luis, 2019.
- Salomón Pérez, Rodrigo. "Porque palabras duelen más que puñadas. La injuria en Nueva España, siglos xvi y xvii". *Fronteras de la Historia* 13, núm. 2 (2008): 353-374. <https://doi.org/10.22380/20274688.498>.
- Sánchez de Tagle, Esteban. *La fuerza de las costumbres. El poblamiento de Indias y la noción de ciudad. Atando cabos*. México: Secretaría de Cultura/Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2022.
- Stone, Lawrence. *La crisis de la aristocracia, 1558-1641*. Traducción de Manuel Rodríguez Alonso. Madrid: Biblioteca de la Revista de Occidente, 1976.
- Tantaleán Valiente, Adolfo. "Entre el honor y la injuria. La mujer en Lima, 1750-1800". *Revista del Archivo General de la Nación* 36, núm. 1 (2021): 99-120. <https://doi.org/10.37840/ragn.v36i1.122>.
- Taylor, William B. "Amigos del sombrero. Patrones de homicidio en el centro rural de Jalisco, 1784-1820". En *Indio, nación y comunidad en el México del siglo xix*, coordinación de Antonio Escobar, 63-103. México: Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1993.
- Tienda de Cuervo, José. *Poblar el septentrión II. Estado general de las fundaciones hechas por don José de Escandón en la Colonia del Nuevo Santander*, t. 1. Estudio

- introdutorio, transcripción y notas de Patricia Osante. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, 2013.
- Vázquez Rocha, Marco Antonio. “Violencia y embriaguez en la alcaldía mayor de San Luis Potosí durante (1780-1790)”. En *Historia de la vida, prácticas y cultura jurídica de San Luis Potosí*, vol. 5, coordinación de Guillermo Luévano Bustamante y Urenda Queletzá Navarro Sánchez, 61-81. San Luis Potosí: Comisión del Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana, 2010.
- Velázquez Sandoval, Mónica. “La hacienda y sus oficios. Trabajar para el campo en la Nueva España durante la segunda mitad del siglo XVIII”. *Historias*, núm. 107 (2022): 20-34. Acceso el 10 de febrero de 2025. <https://revistas.inah.gob.mx/index.php/historias/article/view/17889>.
- Visita a la Colonia del Nuevo Santander por el licenciado don Lino Nepomuceno Gómez en el año de 1770*. Introducción de Enrique A. Cervantes. México: Imprenta Grafos, 1942.

## SOBRE EL AUTOR

Maestro en Humanidades (Historia) por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa. Obtuvo el grado de maestro en Humanidades en 2019. Actualmente se desempeña como ayudante de investigación de la Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Sus principales líneas de investigación son la etnohistoria y la historia social de la administración de justicia en el septentrión novohispano, siglo XVIII. Entre sus publicaciones recientes están, con Cuauhtémoc Velasco Ávila, “Picax-andé Ins-tisle and the Llaneros. Apache Power in the Indigenous Borderlands of the Late-Eighteenth-Century Southern Plains”, en *Indigenous Borderlands. Native Agency, Resilience and Power in the Americas*, ed. de Joaquín Rivaya-Martínez (Norman: University of Oklahoma Press, 2023), 110-137; y en solitario, “El presidio de San Antonio de Béxar a través de una causa criminal en 1730”, en *Sin Dios ni ley. Transgresiones en los territorios españoles americanos, siglos XVI-XVIII*, coord. de Annia González Torres y Adolfo Yunuen Reyes Rodríguez (México: Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2023), acceso el 10 de febrero de 2025, <https://mediateca.inah.gob.mx/repositorio/islandora/object/libro%3A978>.